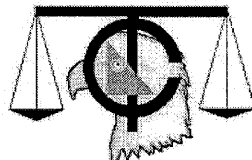




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 11 DIC 2009

VISTO: El Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 256/2009, Letra: P.R. caratulado: "S/ANALISIS DECRETO PROVINCIAL N° 808/09"; y

CONSIDERANDO:

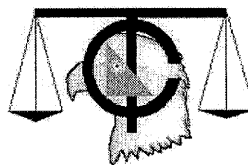
Que dicho expediente da inicio a raíz de la intervención efectuada sobre los Expedientes del registro de la Gobernación, tramitados en el marco de lo establecido por el Decreto Provincial N° 808/09 y su Anexo I -Guardias Pasivas y Activas-, para el Escalafón Seco de la Administración Pública Central, los que fueran requeridos por el Auditor Fiscal interviniente.

Que recibidos los cuarenta y cuatro expedientes, con más la totalidad de la documental respaldatoria y/o información necesaria, para liquidación de dicho ítem, el Auditor actuante, procede al análisis de las actuaciones en su conjunto, volcando las conclusiones del mismo, en el Informe Contable N° 536/09 – Letra TCP - SC, el que eleva a consideración del Secretario Contable.

Que el Auditor Fiscal destaca los siguientes temas: *1º) No se contempla en forma expresa el descanso mínimo entre jornada y jornada según la Ley 11.544 y su Decreto Reglamentario 16115/33. A modo de ejemplo se puede mencionar el caso del agente CARDOZO Claudia Natividad, para la cual en el mes de junio de 2009 se liquidó un total de 17 guardias, que cada guardia corresponde a 4 horas de jornada laboral, se puede concluir que el mencionado agente trabajó unas 68 horas extras a su jornada laboral habitual. 2º) No surge de la normativa la cantidad tope de guardias a cumplir por agente por mes. 3º) No se establece ningún tipo de procedimiento por el cual se posibilite el control concomitante de la realización de las guardias. La normativa establece, que la **Dirección General de Recursos Humanos** realizará una verificación, de la cual no se especifica ni los alcances ni el momento de realización de la misma. 4º) Del Informe DGRH N° 1863/09, del cual se adjunta copia fiel, el Director Gral de Recursos Humanos, expresa "... una vez autorizadas por el funcionario a cargo del área respectiva y **cuando efectivamente hayan sido realizadas**, las que se deberán plasmar mediante informe incluido en el expediente con detalle del personal involucrado, días, honorarios y cantidad de guardias asignadas por agente, incluyendo el total...", del cual surge claramente que la **DGRH ha interpretado que la verificación se realizará en forma posterior**, limitándose al control de la documentación incorporada al expediente con sus registros. 5º) Por lo expuesto en el punto 3, se debería establecer claramente quien será el área con la potestad de controlar en forma concomitante la efectiva prestación del servicio. 6º) Del control de los expedientes surge claramente que **la intervención de la DGRH es posterior** a la realización de las Guardias Activas y Pasivas. En gran medida este hecho obedece a que la normativa no prevé **un plazo mínimo** para ser elevadas la solicitud de autorización de las guardias. 7º) En el marco de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 808/09, el Ministro de Gobierno, Coordinación General y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Justicia el 29/05/2009 dicta la Resolución MGCGyJ N° 147/09, por la cual se exceptúa en forma excepcional para la realización de guardias activas a los agentes que se detallan en el Anexo I, del cual surge que se autorizo a la realización de guardias a personal dependiente de la Dirección General de Impresiones y Boletín Oficial, destacándose que el personal de la misma, realiza jornada reducida por su condición de insalubre, recordando que la normativa laboral prohíbe taxativamente la realización de horas suplementarias en el caso de trabajo insalubre. 8º) Surge de la información presentada por la Administración que en el mes de Mayo se liquidaron \$ 217.540,04, en el mes de Junio \$ 292.272,96 y 743.087,36 para el mes de Julio. Mediante Nota Ext. Delegación N° 135/09 se ha solicitado a la Dirección General de Haberes la información referente al período Agosto 2009 con el objetivo de evaluar la tendencia en la utilización por parte del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, el Auditor Fiscal sugiere implementar las modificaciones al procedimiento establecido por el Decreto N° 808/09, a fin de que contemple los puntos previamente mencionados con el objetivo primordial de no transgredir la normativa general de jornada laboral y descansos permitiendo que se efectúe un adecuado control de la contraprestación, en el contexto de la imprescindible necesidad de servicio, atendiendo a criterios de estricta contención y racionalidad del gasto.

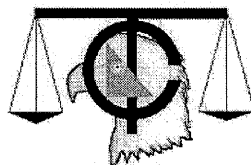
Que toma intervención sobre autos, la Secretaría Legal, incorporándose a fojas 25 a 29, el Informe Legal N° 360/09 – Letra TCP - CA, de cuyas conclusiones se desprende: *“En base a las consideraciones precedentes, y en coincidencia con las conclusiones vertidas en Informe Contable N° 536/09 y como complemento de lo allí recomendado, considero que debería recomendarse la reglamentación del procedimiento de autorización, concesión y rendición de las guardias establecidas por Decreto N° 808/09 a fin de garantizar por una parte el debido control y por la otra las normas sobre jornada laboral y otras aplicables conforme se detalla a continuación:*

- *La solicitud de una guardia debería solicitarse en forma previa a su realización con mención de la tarea específica que se va a desarrollar.*
- *Para que cada guardia pueda ser abonada un superior del agente debe certificar la real prestación del servicio.*
- *Debe establecerse un debido control para que realización de guardias no sobrepase el límite establecido para la jornada laboral.*
- *En caso de disponerse algún tipo de excepción a las reglas del decreto 808/09, el acto que lo establezca debe estar debidamente motivado es decir, debe constar concretamente y para cada agente excepcionado cuál el impedimento del que se lo excepciona (verbigracia qué adicional percibe) y cual sería la tarea a realizar que justifique la excepción.*

Que mediante Informe Contable N° 698/09 -glosado a fs 30-, el Sr. Secretario Contable, remite las actuaciones bajo análisis, al Vocal de Auditoría; coincidiendo con lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

expresado en la conclusión del Informe Legal, citado precedentemente, en cuanto a la necesidad de reglamentar adecuadamente el pago de guardias, implementadas por Decreto N° 808/09.

Que compartiendo todo lo expuesto, procede que el Cuerpo Plenario, emita el acto administrativo que disponga las recomendaciones del caso.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los arts. 4° incs. c), g) y cdtes. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora de la Provincia, Dña. María Fabiana RIOS, la necesidad de reglamentar adecuadamente el procedimiento de autorización, concesión y rendición de las guardias establecidas por el Decreto Provincial N° 808/09, de conformidad a las conclusiones resultantes del Informe Contable N° 536/09 – Letra TCP - SC e Informe Legal N° 360/09 - Letra TCP – CA. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Requerir al Ejecutivo Provincial, que a través de las áreas competentes y en un plazo de SESENTA DÍAS (60) días de notificada la presente, informe documentadamente a este Tribunal de Cuentas, respecto de las medidas adoptadas en razón de la recomendación efectuada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Remitir al Auditor Fiscal, los Expedientes del registro de la Gobernación detallados en el Título: Expedientes Remitidos, del Anexo I del Informe Contable N° 536/09, para su posterior devolución a la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia, con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 536/09 – Letra TCP - SC e Informe Legal N° 360/09 - Letra TCP – CA, así como al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Prosecretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente, con remisión a éste último del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 256/2009, Letra: P.R. caratulado: “S/ANALISIS DECRETO PROVINCIAL N° 808/09, a los efectos del seguimiento del plazo acordado.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

T.C.P. RESOLUCION PLENARIA N° 258 /2009.

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia